

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Exp. Nº.11001310301120210037200

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda para que, dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial como mensaje de datos del poderdante, dirigido al juez del conocimiento [Artículo 5 Decreto 806 de 2020], que faculte suficientemente a quien radicó la demanda [Artículo 74 C.G.P.].
2. Diríjase la demanda al juez competente -Artículo 82-1.
3. Con el fin de determinar la cuantía que les corresponde a las presentes diligencias, la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 25 *ejusdem*, allegue el avalúo catastral correspondiente al inmueble objeto de la acción para el año 2021. Numeral 9º artículo 82 C.G.P.
4. Alléguese certificados de tradición y libertad de los inmuebles descritos en la demanda con fecha de expedición reciente, a fin de dilucidar su actual situación jurídica. Numeral 5º del artículo 375 del C.G.P. y numeral 5º artículo 84 *ibídem*.
5. En atención a que se manifestó que la propietaria inscrita del inmueble objeto de la acción, falleció, deberá adecuar la demanda, en lo respectivo, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 *ejusdem*, esto es, indicar en la demanda si se ha iniciado juicio de sucesión, en tal sentido deberá adecuarla conforme lo establece el referido articulado, indicando si existen herederos determinados y acreditando su calidad de tal.
6. Adecúese el libelo atendiendo, que de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del C.G.P., no es posible adelantar procesos en contra de personas fallecidas por no ser titulares de acciones y derechos.
7. Aclárese en la demanda si el inmueble tiene su propio folio de matrícula inmobiliaria o se desprende de uno de mayor extensión, para lo cual deberá

indicar los linderos y áreas de este y de aquel que se pretende usucapir.
Numeral 5º del artículo 82 *ídem*.

8. Apórtese la demanda integrada con las anteriores anotaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 164, hoy 25 de octubre de 2021.

LÚIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP